



**ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS**  
**Secretaría de Planeación Distrital**

DATOS DE LA SOLICITUD DE CONCEPTO DE USO DE SUELO

<b>Radicado</b>	GENA/CUS/23/00000066
<b>Nombre solicitante</b>	Jesús María Orozco salas
<b>Correo:</b>	jesusorozcosalas@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

<b>Referencia Catastral No</b>	010702110002000
<b>Dirección</b>	C 5 80C 33 MZ E LO 47B
<b>Barrio</b>	LA FLORIDA
<b>Clasificación suelo:</b>	SUELO URBANO
<b>Uso</b>	RESIDENCIAL TIPO A

DATOS DE LAS ACTIVIDADES CONSULTADAS

Actividad 1

<b>Actividad consultada</b>	Comercial - RESTAURANTE
<b>Uso Predio</b>	RESIDENCIAL TIPO A
<b>Categoría de Uso</b>	RESTRINGIDO
<b>Viabilidad</b>	NO VIABLE

Actividad 2

<b>Actividad consultada</b>	BAR
<b>Uso Predio</b>	RESIDENCIAL TIPO A
<b>Categoría de Uso</b>	PROHIBIDA
<b>Viabilidad</b>	NO VIABLE

Cabe anotar que la actividad 1 (Restaurante), NO ES VIABLE para estudios de impacto urbano, debido a que el predio con Referencia Catastral n° 010702110002000 localizado en la C 5 80C 33 MZ E LO 47B del Barrio la Florida, no posee el área mínima de lote, exigida por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, para el desarrollo de dicha actividad, la cual debería ser de 250.0 Mts 2.

Por otra parte la VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS (FUENTES DE SODA) ES VIABLE DESPLEGARLA EN EL PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL N° 010702110002000 del Barrio la Florida.

**JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:**

*De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5C/5 y los instrumentos que lo desarrollan.*

*Se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el martes, 26 de diciembre de 2023, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

Atentamente,

**Sandra Bacca**  
**Secretario de Planeación**





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

